

**DECRETO No. 033  
(Marzo 23 de 2020)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA  
EN EL MUNICIPIO DE RIONEGRO (SANTANDER)**

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO-SANTANDER,**

En uso de sus atribuciones legales y, en especial las conferidas por los artículos 49, 2, 209, 314 y 315 de la Constitución Política, las Leyes 80 de 1993, 136 de 1994, 1523 de 2012, 1751 de 2015, el Decreto Nacional 780 de 2016, 440 de 2020, 457 de 2020, las resoluciones 380, 385 y 407 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social y

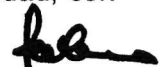
**CONSIDERANDO**

Que la Constitución de Colombia, en su artículo 2º, consagra que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 49 de la Constitución de 1991 consagra el derecho fundamental a la salud el cual es desarrollado y regulado por la Ley 1751 de 2015, disposición que señala como responsabilidad del Estado "respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud y en procura de ello es deber de éste "Formular y adoptar políticas que propendan por la promoción de la salud, prevención y atención de la enfermedad y rehabilitación de sus secuelas, mediante acciones colectivas e individuales".

Que los Artículos 314 y 315 de Constitución Política establecen que el alcalde es el jefe de la Administración Local y Representante Legal del Municipio y/o Distrito, y son atribuciones del alcalde: (...) *Dirigir la acción administrativa del Municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente;*(...)

Que en concordancia con las disposiciones anteriores el Artículo 209, ibídem, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros principios, en los principios de eficacia, economía, celeridad, con el fin de alcanzar el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.



Que el 30 de enero de 2020, el Director General de la Organización Mundial de la Salud declaró que el brote de COVID-19 era una emergencia de salud pública de importancia internacional y emitió una serie de recomendaciones provisionales. Que Colombia entró en etapa de contención frente al brote del COVID-19 el día 6 de marzo de 2020 al diagnosticarse el primer caso en territorio nacional.

Que el 11 de marzo de 2020 el Director General de la Organización Mundial de la Salud declaró pandemia el brote COVID-19 y formuló nuevas recomendaciones para el tratamiento epidemiológico y de salud por la connotación que tiene tal declaración.

Que en la Resolución 0385 de 2020, del Ministerio de Salud y Protección Social, se señala que: *"La OMS declaró el 11 de marzo de los corrientes que el brote de COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, y a través de comunicado de prensa anunció que, a la fecha, en más de 114 países, distribuidos en todos los continentes, existen casos de propagación y contagio y más de 4.291 fallecimientos, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio"*.

Que mediante las Resoluciones 380 del 11 de marzo, 385 del 12 de marzo y 407 del 13 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social dictó medidas cumplimiento inmediato encaminadas a prevención y contención del virus COVID-19 tales como:

- Declarar la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020;
- Ordenar a los alcaldes y gobernadores que evalúen los riesgos para la transmisibilidad del COVID-19 en las actividades o eventos que impliquen la concentración de personas en un número menor a 500, en espacios cerrados o abiertos y que, en desarrollo de lo anterior, determinen si el evento o actividad debe ser suspendida;
- Ordenar a los jefes, representantes legales, administradores o quienes hagan sus veces a adoptar, en los centros laborales públicos y privados, las medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID-19.
- Impulsar al máximo la prestación del servicio a través del teletrabajo.
- Ordenar a todas las autoridades del país y particulares, de acuerdo con su naturaleza y en el ámbito de su competencia, cumplir, en lo que les corresponda, con el plan de contingencia que expida este Ministerio para responder a la emergencia sanitaria por COVID-19, el cual podrá actualizarse con base en la evolución de la pandemia.

Que mediante Decreto Municipal 029 del 16 de marzo de 2020 se declara la emergencia sanitaria en el Municipio de Rionegro Santander y se adoptan medidas sanitarias y acciones transitorias de policía para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) y se dictan otras disposiciones.



Que mediante Decreto Municipal 030 del 18 de marzo de 2020 se declara la calamidad pública en el Municipio de Rionegro (Santander).

Que mediante Decreto Municipal 031 del 20 de marzo de 2020 se dictan medidas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por el coronavirus COVID - 19 en el Municipio de Rionegro (Santander).

Que mediante Decreto Nacional 457 del 22 de marzo de 2020, se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del CONVID-19, el gobierno nacional establece el Aislamiento Preventivo Obligatorio o cuarentena "de todas las personas habitantes de la República de Colombia" durante 19 días, para enfrentar la pandemia del COVID-19 comprendidos del 24 de marzo de 2020 al 13 de abril de 2020.

Que mediante Decreto Municipal 032 del 23 de marzo de 2020 se dictan medidas en materia de orden público en virtud del aislamiento obligatorio ordenado por el Gobierno Nacional como medida de contención para la propagación del coronavirus COVID-19.

Que el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 regula la Urgencia Manifiesta y señala que: "*Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos. (La expresión tachada en cursiva fue derogada por la Ley 1150 de 2007, artículo 32.). La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado. Parágrafo. Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente*".

Que teniendo en cuenta lo señalado por el artículo 42 de la ley 80 de 1993, para la aplicación de esta causal de contratación directa, la administración debe realizar un estudio de los hechos o circunstancias que se presentan, considerando, entre otros, los siguientes elementos de análisis: continua prestación del servicio, el inmediato futuro o el concepto temporal para establecer la urgencia de la actuación, los estados de excepción o la calamidad, fuerza mayor o desastre, atendiendo la transitoriedad necesaria dada la premura de atender, mientras se hace uso del procedimiento ordinario de escogencia del contratista.

Que el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.2. señala como causal de contratación directa la urgencia manifiesta y precisa que "*el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la*



*Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos".*

Que la Agencia Nacional para la Contratación Pública emitió el día 17 de marzo concepto denominado "Contratación de urgencia manifiesta y con organismos de cooperación, asistencia o ayudas internacionales por causa del COVID-19".

Que mediante Decreto No. 440 del 20 de marzo de 2020, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica se indicó en el artículo 7° lo siguiente: "Con ocasión de la declaratoria de estado de emergencia económica, social y ecológica, y en los términos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, se entiende comprobado el hecho que da lugar a declarar la urgencia manifiesta por parte de las entidades estatales, para la contratación directa del suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del coronavirus COVID-19, así como para realizar las labores necesarias para optimizar el flujo de los recursos al interior del sistema de salud . Las actuaciones contractuales adelantadas con fundamento en la urgencia manifiesta se regirán por la normatividad vigente. Con el mismo propósito, las entidades excluidas de la Ley 80 de 1993 podrán contratar de manera directa esta clase de bienes y servicios".

Que mediante Circular No. 06 del 19 de Marzo de 2020, el Señor Contralor General de la República, ha reconocido la figura de la Urgencia Manifiesta, como un mecanismo que ante el grave problema de salud pública que afecta el país, resulta útil para superar adecuadamente la emergencia.

En mérito de lo expuesto,

### **DECRETA**

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar la Urgencia Manifiesta en el Municipio de Rionegro (Santander), para atender la situación del estado de emergencia económica, social y ecológica derivado de la propagación del COVID-19 declarado mediante Decreto nacional 417 del 17 de marzo de 2020.

**ARTICULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior y dadas las circunstancias expuestas en los considerandos del presente acto administrativo, que demandan las actuaciones inmediatas por parte de la administración Municipal celébrense los contratos necesarios que permitan atender y superar la emergencia derivada de la propagación del COVID-19.

**ARTICULO TERCERO:** Autorizar a la Secretaria de Hacienda Municipal, para que efectúe los compromisos y traslados presupuestales que se requieran, a fin de garantizar la disponibilidad de recursos para la celebración de los contratos señalados en el artículo 3 del presente acto administrativo.



**ARTICULO CUARTO:** Remitir a la Contraloría General de Santander, para lo de su competencia, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993, este acto administrativo, así como el expediente contentivo de los antecedentes administrativos y de las pruebas de los hechos en que se sustenta la presente declaratoria de urgencia manifiesta, así como todos los contratos originados y celebrados como consecuencia de esta.

**ARTICULO QUINTO:** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

Dado en el Municipio de Rionegro (Santander), a los 23 días del mes de marzo de 2020.



RUBEN DARÍO VILLABONA PEREZ  
Alcalde Municipal

Proyectó aspectos Jurídicos

Blanca Luz Clavijo Díaz

Asesora Externa -CPS 002-2020